

# Boletín



# Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. —**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >  
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 >

### Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 71 de 12 Marzo.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general respecto á la conveniencia de que se dicte una disposición de carácter general que regule el procedimiento que puede seguirse para el pago en turno especial é inmediato de los créditos por el concepto de haberes personales activos ó pasivos, civiles y militares, siempre que lo soliciten por sí los propios interesados ó sus herederos legítimos:

Resultando que la ley de 30 de Julio de 1904, regulando el pago de Obligaciones de Ultramar procedentes de las últimas guerras coloniales incluyó los créditos por haberes personales activos y pasivos por razón de sueldo en el grupo preferente, siempre que los hicieran efectivos los propios interesados ó sus legítimos herederos, disponiendo al propio tiempo que cuando tales circunstancias no concurren fueran clasificadas estas Obligaciones en el segundo de los grupos establecidos por dicha ley:

Resultando que respecto á los mandatos anteriores á la promulgación de la ley, estableció que si no se ratificaban antes del pago del crédito pasara éste á la clase siguiente:

Considerando que por lo tanto, la ley de 30 de Julio de 1904 se inspiró en el deseo de que los haberes personales por razón de sueldo de las clases militares y civiles fueran cobradas en su integridad por los respectivos acreedores, y en caso de defunción por sus herederos legítimos,

mos, siendo el propósito del legislador el de beneficiar en todo lo posible á unos y otros, puesto que el pago á ellos ordena lo sea en cantidad igual al importe del respectivo crédito, mientras que para los casos de cesión establece que el abono se realice en unos casos con la entrega de títulos de la Deuda del 4 por 100 interior por todo su valor nominal y en otros reduciendo además el importe del crédito al 85 por 100:

Considerando que la conveniencia para el Tesoro de reducir en lo posible los gastos que origina el servicio de pago de tales obligaciones, determinó el que se centralizara aquél en esa Dirección general, y es claro que no residiendo en esta capital la mayor parte de los acreedores, hubo necesidad de dar medios para que pudieran hacer efectivo su derecho, estimándose como el más adecuado y económico el de facilitar el otorgamiento de autorizaciones administrativas para el cobro de tales créditos, con cuyo procedimiento el gasto quedaba limitado para los soldados al abono del timbre de 10 céntimos como reintegro del documento, evitándose así los mayores gastos que origina el poder notarial:

Considerando que en unos casos por ignorancia ó impaciencia de los respectivos acreedores, y en otros por diversas causas, los acreedores directos ceden sus respectivos créditos, ya por el menor gasto que supone el procedimiento del mandato, ya por evitar el quebranto que con arreglo á la ley ha de sufrir el pago del crédito en los casos de cesión, y vienen utilizando dicho procedimiento para obtener el pago de tales créditos clasificados como preferentes, burlando de este modo el precepto legal:

Considerando que es difícil á la Administración poder distinguir en estos casos los que realmente son verdaderos mandatos de los que envuelven además cesiones del crédito, por lo cual no hay posibilidad de establecer reglas fijas á que atenderse; pero es lo cierto que puede atenderse al noble propósito que inspira la ley de facilitar el pago á los acreedores directos por algún otro medio, cual lo es el de establecer un turno especial y preferente para el pago de esta clase de créditos cuando sean reclamados personalmente por los acreedores directos ó sus herederos legítimos y sean ellos mismos los que efectúen el cobro:

Considerando que dicho procedimiento no conseguirá en absoluto el fin que se propone el legislador, pero sí lo realizará en gran parte,

puesto que siendo el plazo para la prescripción del crédito el de cinco años, la mayor parte de los acreedores tienen á su disposición un espacio de tiempo prudencial y suficiente para poder hacer efectivo su derecho, teniendo en cuenta que, como consecuencia de la reforma, el pago en estos casos habrá de realizarse en el plazo más inmediato posible á la petición:

Considerando que establecido este beneficio á favor de los acreedores, debe la Administración cuidar, en primer término, de que á la sombra del mismo no se cometan otros abusos originados por el estímulo del interés privado, lo cual puede cortarse con facilidad, ordenando á la oficina pagadora cuide muy especialmente de que en todo caso, quede suficientemente justificada bajo su responsabilidad, la identidad del preceptor ó preceptores de créditos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo propuesto por V. I.:

1.º Los acreedores directos ó sus herederos legítimos por créditos de haberes activos ó pasivos procedentes de Obligaciones de Ultramar, correspondientes á las clases civiles y militares, que habiendo presentado ó presentasen al cobro, por sí ó por medio de apoderado, en esa Dirección general los resguardos nominativos de sus créditos, podrán solicitar personalmente de la misma Dirección el preferente pago de éstas, suscribiendo al efecto el documento que se les facilitará en el Negociado de Ultramar del mismo Centro;

2.º Esa Dirección general anotará en un Registro especial estas peticiones, y adoptará las disposiciones convenientes para el pago preferente del crédito, prescindiendo del turno establecido para los demás casos;

3.º Toda petición de las comprendidas en los artículos anteriores, quedará anulada si el interesado no realiza el cobro del crédito en el plazo de tres meses á contar desde el día del señalamiento para el pago por turno preferente, sin perjuicio del derecho que le correspondiera á realizar el cobro por el turno general establecido, y

4.º La Tesorería de ese Centro exigirá cuanto estime conveniente para la identificación de la personalidad del preceptor ó preceptores del crédito, siendo responsable de los pagos que realice sin dicho requisito.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. mu-

chos años. Madrid 5 de Marzo de 1913.—Suárez Inclán.—Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

(«Gaceta» núm. 71 de 12 de Marzo.)

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en San Juan de Puerto Rico, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Ramón Torrado Cardalda, ocurrida el 3 de Octubre último en Arecibo, de noventa años de edad, viudo, agricultor, natural de Villagarcía de Oroza.

El Cónsul de España en San Juan de Puerto Rico, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Jaime Alberty y Frau, ocurrida en Lares el 12 de Noviembre último, de sesenta y ocho años de edad, natural de islas Baleares, casado, agricultor.

El Cónsul de España en San Juan de Puerto Rico, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Benito Pérez y Buisan, ocurrida en Juana Díaz el 10 de Noviembre último, de cincuenta y seis años de edad, natural de Huesca, casado con Cecilia Mercado.

Madrid 25 de Febrero de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

(«Gaceta» núm. 61 de 2 de Marzo.)

### Segunda sección

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 632.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.768.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Angel Porrás Tomás, vecino de Jumilla, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 6 del actual, solicitando se le concedan cuatro pertenencias para la mina denominada *La Puntillera*, de

mineral de hierro, sita en término de Jumilla y paraje que llaman de Las Puntillas, en terrenos que pertenecen á dicho señor, á D. Jesús Jiménez Trigueros y á D.<sup>a</sup> Ana Porrás Tomás; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo que existe en el expresado sitio; y desde él con arreglo al N. verdadero y en dirección N. se medirán 200 metros y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; 1.<sup>a</sup> á 2.<sup>a</sup> O. 200; 2.<sup>a</sup> á 3.<sup>a</sup> S. 200, y 3.<sup>a</sup> á punto de partida E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Marzo de 1913.—José María Rubio.

Número 635.

TEMPERATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.767.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presetando en este Gobierno de provincia una instancia el día 3 del actual, solicitando se le concedan diez y nueve pertenencias para la mina denominada *Carmencita*, de mineral de hierro, sita en término de Cieza y en el paraje denominado Umbría de la Sierra de la Cabeza del Asno; lindando por el S. con la mina «Alfonso XIII», y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina caducada «Carmencita», núm. 17.426; desde el referido punto se medirán al N. magnético 110 metros y se fijará la 1.<sup>a</sup> estaca; 1.<sup>a</sup> á 2.<sup>a</sup> E. 220; 2.<sup>a</sup> á 3.<sup>a</sup> S. 500; 3.<sup>a</sup> á 4.<sup>a</sup> O. 500; 4.<sup>a</sup> á 5.<sup>a</sup> N. 100; 5.<sup>a</sup> á 6.<sup>a</sup> E. 100; 6.<sup>a</sup> á 7.<sup>a</sup> N. 200; 7.<sup>a</sup> á 8.<sup>a</sup> E. 100; 8.<sup>a</sup> á 9.<sup>a</sup> N. 200, y 9.<sup>a</sup> á 1.<sup>a</sup> E. 80 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 11 de Marzo de 1913.—José María Rubio.

Tercera sección.

Número 629.

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, encargados de la liquidación del precio medio de los artículos de consumo en los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los artículos de suministro en los pueblos cabeza de partido, resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los facilitados por los Ayuntamientos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de Enero último, los precios que á continuación se expresan:

- Ración de pan, veintinueve céntimos.
- Idem de cebada, noventa y cinco céntimos.
- Idem de paja, treinta y siete céntimos.
- Litro de aceite, una peseta treinta y ocho céntimos.
- Idem de petróleo, una peseta cuatro céntimos.

Kilogramo de carbón, diez y seis céntimos.

Idem de leña, seis céntimos.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á cinco de Marzo de mil novecientos trece.—El Vicepresidente, Francisco Narbona.—El Comisario de Guerra, José Ramos.

Cuarta sección.

Número 630.

Requisitoria.

Mateo Ríos Solano, natural de La Unión (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de 20 años de edad, domiciliado últimamente en el Crucero Carlos V, procesado por el delito de deserción, el que comparecerá en el término de treinta días, ante D. Angel Figueroa y Fernández, Alférez de Navío, Juez instructor del Crucero Emperador Carlos V.

Dada en Almería á diez de Marzo de mil novecientos trece.—El Secretario, Matías González.—V.º B.º: El Juez instructor, Anguel Figueroa.

Señas personales:

Pelo rubio, nariz regular, ojos pardos, barba saliente, estatura alta y color blanco.

Quinta sección

Número 628.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus descubiertos liquidados, dentro de los plazos reglamentarios los Ayuntamientos expresados á continuación, por los conceptos y presupuestos que expresa la correspondiente certificación, queda dicho Municipio incurso en el único apremio á que se refiere el artículo 107 de la Instrucción de recaudación y apremios de 26 de Abril de 1900.

Y con el fin de hacer efectivos los expresados débitos por la vía ejecutiva, se autoriza la presente providencia señalando al encargado del procedimiento las dietas de instrucción conforme á la escala que fija el precitado artículo; entréguese la presente mediante recibo al Arriendo de Contribuciones.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 11 de Marzo de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Joaquín Delgado.

Pesetas.

<i>Consumos.—Año 1912.</i>	
Ayuntamiento de Aguilas	23.394 47
<i>Multa.—Año 1913.</i>	
El Alcalde y Secretario de Ojós	17 50
<b>TOTAL.</b>	<b>23.411 97</b>

Número 628.

TESORERIA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se cita en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes. Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 11 de Marzo de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Joaquín Delgado.

Pts. Cts.

<i>Utilidades.—1913.—Jumilla.</i>	
D. José Herráiz	2 23
<i>Derechos reales.—1912.</i>	
El Municipio de Ulea	1 93
Idem de Blanca	151 09
Idem de Cieza	42 78
Idem de Fortuna	248 40

*Derechos reales.—1913. Aguilas.*

Isabel Simón Giménez	11 89
Javier Peregrin Caparrós	128 75
<i>Derechos reales.—1913. Lorca.</i>	
José Coronel Serrano	95 56
<b>TOTAL.</b>	<b>682 63</b>

Número 625.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES de la PROVINCIA DE MURCIA

Don Eugenio Bushell, Administrador de contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, en providencia de 15 de Febrero último, se ha servido acordar que á los Ayuntamientos que se detallan á continuación, se les imponga las multas que también se consignan por no haber remitido en el plazo que se les fijó en circular publicada en el *Boletín Oficial* de 20 de Enero último, la certificación del Presupuesto municipal, relacionado con los sueldos y asignaciones del personal, cuyas multas se harán efectivas en el plazo de diez días en Arcas del Tesoro.

Dichos pueblos y multas son las siguientes:

Pts. Cts.

Aguilas	125 »
Albudoite	17 50
Archena	37 50

Pts. Cts.

Blanca	37 50
Librilla	37 50
Ojós	17 50
Ulea	17 50
Yecla	125 »

Las dichas responsabilidades se harán efectivas de los Sres. Alcaldes y Secretarios, sin perjuicio de nombrar Comisionados-Plantones que á costa de los dichos señores recoja el expresado documento.

Murcia 10 de Marzo de 1913.—Eugenio Bushell

Número 2.474

Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 8.<sup>a</sup>—Termino municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1912.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de las zonas 8.<sup>a</sup> y 9.<sup>a</sup> de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 14 de Octubre último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ESPARRAGAL

- Juan Bautista Martínez, 1'78 pesetas.
- Juan Belmonte López, 2'66.
- Juan Antonio Mengual Brocal, 5'33.
- José Rubio Muñoz, 3'55.
- José Vivancos Sánchez, 30'93.
- José Abellán Manrique, 12'42.
- José Hernández García, 6'21.
- Joaquín Cánovas Nicolás, 5'33.
- Juan García Alcaraz, 3'31.
- José Pérez López, 1'78.
- José Melgar Martínez, 2'19.
- Juan Sánchez Ródenas, 4'85.
- José Valero Alcaraz, 1'96.
- José Hernández Soler, 5'44.
- José Palazón Melgar, 3'26.
- José Alemán Muñoz, 4'14.
- José Escolar Salmerón, 9'17.
- Julián Tovar Carrión, 7'10.
- Lorenzo Vivancos Flores, 3'84.
- Lorenzo Martínez López, 1'84.
- Manuel Pina Martínez, 4'73.
- Manuel Pardo, 2'37.

Miguel Ruiz Marín, 11'83.  
Manuel Abellán Menárguez, 12'12  
Manuel Giménez, 2'37.  
María Avilés Rodríguez, 36'96.  
Manuel Giménez Ayllón, 2'96.  
Manuel Antón Pastor, 2'37.  
María Sánchez Giménez, 2'37.  
María de los Angeles Hidalgo,  
2'96.  
María García López, 1'77.  
Patricio Cano Muñoz, 2'37.  
Patricio García Pérez, 1'78.  
Patricio Martínez, 6'51.  
Pedro Pérez González, 2'13.  
Pedro José Guirao, 2'07.  
Pedro Reyes García, 9'46.  
Pedro Pérez López, 4'14.  
Ramón García Melgar, 3'85.  
Ramón Manrique Castillo, 4'14.  
Rafael Gálvez García, 2'48.  
Sebastián Bautista García, 6'21.  
Salvador García Garrigós, 20'98.  
Sebastián Mengual Hernández,  
1'78.  
Teresa Flores, 8'28.  
Teresa Tovar Saura, 7'40.  
Viuda de Francisco Hernández,  
5'68.  
Vicente Bernal, 3'85.

## MONTEAGUDO

Antonio Bernabé Laorden, 10'06  
pesetas.  
Antonio Cuello García, 22'77.  
Antonio Sánchez García, 45'12.  
Antonio Martínez Martínez, 2'54.  
Antonio Alarcón, 5'67.  
Antonio Pérez Menchón, 3'61.  
Antonio López Giménez, 16'03.  
Antonio Sánchez Muruera, 3'55.  
Antonio Serra Cuevas, 12'42.  
Antonio Oliva García, 7'46.  
Antonio Alarcón Valverde, 4'85.  
Andrés Valverde Cascales, 7'46.  
Bernardo García, 4'58.  
Cayetano Tomás Morga, 3'32.  
Cándido Melgar Martínez, 3'32.  
Cándido Aracil Valverde, 3'32.  
Diego Martínez González, 1'78.  
Dolores C. Aragón, 1'66.

## DESCONOCIDOS

Agustín Frutos, 4'44 pesetas.  
Antonio Martínez Pardo, 4'62.  
Antonio Melgar Muñoz, 2'48.  
Antonio Martínez, 2'37.  
Antonio Pardo, 2'07.  
Antonio Ruedas Cuevas, 1'78.  
Antonio Nicolás, 4'44.  
Antonio Alcolea Sánchez, 2'07.  
Antonio Carrión Salmerón, 18'92.  
Antonio Caravaca Abellán, 2'66.  
Antonio Giménez Sánchez, 2'37.  
Antonio Martínez Quesada, 10'54.  
Antonio García Jara, 3'84.  
Antonio Ródenas, 4'73.  
Antonio Cuevas, 1'78.  
Antonio Vivancos, 3'84.  
Antonio Bernabé, 6'10.  
Antonio Almansa Rosique, 7'69.  
Antonio García Salmerón, 12'12.  
Antonio García Flores, 6'63.  
Antonio Menárguez, 1'60.  
Antonio Verdú, 1'77.  
Blas Molero, 3'25.  
Bartolomé Gálvez Ruiz, 10'95.  
Cirilo Sánchez Martínez, 7'10.  
Francisco Carrión Carrión, 7'69.  
Francisco Cánovas, 2'96.  
Francisco Caravaca Espín, 3'61.  
Francisco García Espín, 2'48.  
Francisco V. Fernández, 4'14.  
Francisco Sánchez Díaz, 4'45.  
Francisco Sánchez Alcaraz, 13'31.  
Francisco Melgar, Carreño, 3'84.  
Francisco Nicolás Olivares, 3'25.  
Francisco Garrigós, 15'97.  
Francisco Lorca García, 7'69.  
Francisco González Espín, 2'66.  
Francisco Brocal, 3'61.  
Francisco Oliva García, 2'66.  
Francisco Martínez García, 6'21.  
Francisco Pérez Giménez, 4'20.  
Francisco Romero, 3'66.  
Francisco González Flores, 6'51.  
Francisco Escobar Sánchez, 6'98.  
Francisco Martínez Peluca, 2'07.  
Fulgencio Alemán Rodríguez, 5'38.  
Francisco Gálvez, 4'26.  
Francisco Hernández García, 5'67

Francisco Martínez, 3'02.  
Francisco Martínez Melgar, 4'14.  
Francisco Sánchez Ferrer, 5'91.  
Francisco Sáez Carmona, 9'76.  
Fulgencio Campillo Martínez, 5'32.  
Francisco Martínez López, 2'36.  
Francisco Alcaraz Barón, 1'77.  
Francisco García Ayllón, 2'66.  
Francisco Pérez González, 2'07.  
Francisco Martínez Martínez, 3'84.  
Gerónimo López Martínez, 3'84.  
Ginés Vivancos García, 2'07.  
Gerónimo Arrieta Navarro, 5'03.  
Ginés Roca Martínez, 4'20.  
Herederos de José González Prior,  
6'21.  
Isidoro Carrión Campillo, 2'96.  
Isidoro Carrión Romero, 2'37.  
Joaquín Martínez Abellán, 5'68.  
José Vivancos Martínez, 19'52.  
Juan Pérez Valverde, 3'84.  
José Bernabé Cascales, 3'26.  
Juan Hernández Escobar, 15'74.  
José Caravaca, 7'99.  
Joaquín Cascales, 1'66.  
Julián Avilés Salmerón, 38'14.  
Juan Casanova Robles, 7'40.  
Juan Barceló Martínez, 3'84.  
Juan Bautista Pérez, 4'73.  
José Martínez Esteban, 6'80.  
Juan García, 3'25.  
José Navarro, 5'91.  
José García Ortiz, 4'50.  
Juan Oliva García, 3'83.  
José Martínez Espinosa, 3'08.  
José García Muñoz, 2'96.  
José Bernal Carrillo, 11'89.  
José Menárguez Cuevas, 4'14.  
Juan Martínez Aragón, 2'96.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
Murcia 19 de Noviembre de 1912.  
—El Agente, Vicente Más.

Número 360.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.<sup>a</sup>—  
Término municipal de Murcia.—  
Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1912.

Don Patricio López Ortega, Agente  
Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 14 de Enero último, he dictado la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido,

para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

## DESCONOCIDOS

Andrés García, 7'40 pesetas.  
Antonio Pérez, 7'40.  
Ana María Marín, 3'55.  
Antonio Muñoz, 10'36.  
Antonio Díaz, 2'07.  
Antonio García, 3'27.  
Antonio Matias, 9'49.  
Antonio Martínez, 2'36.  
Antonio Ortiz, 3'26.  
Andrés Ruiz, 1'54.  
Antonio Hernández, 5'09.  
Antonio López, 4'79.  
Antonio Gómez, 1'96.  
Antonio Martínez, 1'54.  
Antonio López, 32'52.  
Antonio Esteban, 3'84.  
Antonio Martínez, 3'38.  
Antonio Alarcón, 2'36.  
Antonio Parra, 4'85.  
Andrés Belmonte, 4'50.  
Braulio Castaño, 4'20.  
Blas Abellán, 1'54.  
Blas Martínez, 7'22.  
Carmen Martínez, 2'07.  
Concepción Pérez, 5'62.  
Diego Zapata, 1'54.  
Diego Gómez, 2'37.  
Dolores Martínez, 5'62.  
Esteban Martínez, 2'96.  
Francisco Carrión, 9'82.  
Francisco Martínez, 2'96.  
Francisco Ortiz, 4'50.  
Francisco Hernández, 1'54.  
Francisco Carrillo, 2'60.  
Francisco Sánchez, 5'33.  
Gregorio Saura, 2'37.  
Ginés López, 2'84.  
Gregorio López, 6'63.  
Gabriel Caballero, 9'76.  
Juan Hernández, 5'38.  
José Giménez, 7'40.  
José Antonio Tortosa, 5'32.  
José López, 4'20.  
Juan Antonio Sánchez, 1'66.  
José Martínez, 3'25.  
José Norte, 3'14.  
José Hernández, 8'87.  
Juan Aracil, 4'50.  
Juan Beltrán, 5'39.  
Josefa Pérez, 5'09.  
José Frutos, 7'10.  
Juan Castillo, 3'61.  
Joaquín Moñino, 4'43.  
José Carrilero, 3'91.  
Juan Parra, 7'40.  
José Ortuño, 2'07.  
Juan Moñino, 1'77.  
José García, 3'83.  
Miguel García, 3'84.  
Manuel Ros, 4'14.  
Miguel Martínez, 9'16.  
Miguel Riquelme, 5'09.  
Mateo García, 3'91.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
Murcia 8 de Febrero de 1912.—El Agente, Patricio López.

Número 301.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.<sup>a</sup>  
Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1912.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente  
Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes

apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos. he dictado la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

Pedro Carrillo de la Galera, 2'15  
pesetas.  
Juan Moreno Cegarra, 5'87.  
Juana Zabala Guzmán, 11'55.  
Juan Martínez Barceló, 1'74.  
José Sánchez López, 2'30.  
Tomás Gros García, 1'53.  
Leandro Bernal Conesa, 3'47.  
Pedro Rodríguez Egea, 1'59.  
Salvador Vidal Angosto, 1'53.  
Juan Martínez Martínez, 2'76.  
Juan Martínez Conesa, 2.  
José Soto Luján, 1'99.  
Ricardo Comellas, 1'84.  
Juan Martínez Hernández, 1'84.  
Leandro Sánchez Murcia, 2'66.  
Martín Martínez Jorquera, 4'55.  
Pilar Martínez, 3'73.  
José Cervantes Conesa, 2'61.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
Cartagena 27 de Enero de 1913.—  
El Agente, Angel Antelo.

## Sexta sección.

Número 399.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MURCIA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Excm. Corporación, en las sesiones que ha celebrado durante el próximo pasado mes de Enero.

Sesión extraordinaria del día 3.

Se acordó:

La formación y publicación de las listas de Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que han de elegir Compromisarios para Senadores.

Sesión del día 3.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y la extraordinaria de este día.

Ordenar a la Caja general de Depósitos, devuelva a D. Antonio Herrerero López, Apoderado de D. Juan Bautista Arreiciado Simón, Arrendatario que ha sido del impuesto de consumos, la fianza depositada en

dicha Caja, importante 125.000 pesetas en títulos de la Deuda.

Aprobar el diligenciado seguido en los aforos practicados en 31 de Diciembre último, entre el ex arrendatario del impuesto de consumos y el recaudador de arbitrios señor Piñuela, importantes 9.500 pesetas.

Devolver á José Tomás Pedro, Arrendatario que ha sido en el pasado año de la renta de la Lonja, la fianza que constituyó para responder de su contrato.

Admitir como vecino de esta capital á D. José Ortín Méndez y familia, con domicilio en la calle de López Puigcerver, núm. 8, comunicándolo así al Sr. Alcalde de Lorca.

Se hizo constar á propuesta del Sr. Lacárcel, la satisfacción que esta Corporación experimenta por la desaparición del impuesto de consumos, y un expresivo voto de gracias para el Sr. Alcalde, por la buena parte que ha tenido en ello.

#### Sesión del día 10.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presente mes.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Diciembre próximo pasado.

Aprobar varias cuentas y pagos.

Dar un socorro de 100 pesetas á la viuda del Guardia municipal recientemente fallecido Luis Madrid.

Autorizar al Sr. Alcalde para gratificar á los que han intervenido en la recaudación del arbitrio sobre matanza de reses en el extrarradio.

Devolver á D. Francisco Estrada Calderón, la fianza que constituyó para responder del arrendamiento de la renta de plaza de abastos y puestos públicos en el pasado año 1912.

Aprobar unánimemente la resolución del Sr. Alcalde, prohibiendo al arrendatario de la lonja, plaza y puestos públicos que cobran en los lugares de Espinardo y Beniaján arbitrio alguno, por no tener derecho para ello, ordenándose que si algo hubiese recaudado se los devolviera.

Asistir el Jueves próximo 16 de los corrientes á la asamblea que tendrá lugar en el Teatro Circo, para protestar de las presas que se están construyendo en el río Segura.

Un voto de gracias á propuesta del Sr. Lacárcel para el Sr. Alcalde, por las facilidades que de acuerdo con el Recaudador del impuesto de carnes Sr. Piñuela, se dieron con sus acertadas disposiciones el Jueves último á la entrada de animales al mercado.

#### Sesión del día 17.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar varias cuentas y pagos. Nombrar Cabo de los peones camineros á Pedro García Ruiz, por renuncia que hace de dicho cargo á su favor su padre José García Gil.

Facultar al Sr. Alcalde para la venta de la verja vieja del jardín de Floridablanca y el empleo de su producto en continuar la construcción de la nueva.

Conceder permiso para reconstruir la casa núm. 9 de la calle de Serranos, propia de D. Antonio López.

Conceder permiso para abrir un hueco en la planta baja de la casa número 2 de la calle de Villaleal, de los Sres. Hijos de Servet.

Conceder autorización al Sr. Alcalde para que cuando el estado de los fondos lo permita atiendan al arreglo de las calles de Galdó y de Diego Hernández, de los pueblos

de Beniaján y Espinardo respectivamente.

Conceder permiso al Presidente de la Junta del Círculo de Bellas Artes para celebrar como en años anteriores un baile de máscaras el segundo día del próximo Carnaval en el Teatro Romea.

Que en las noches de Carnaval y siguiente Domingo de Piñata luzcan el alumbrado extraordinario como de costumbre en las calles del Príncipe Alfonso y Platería, autorizando al efecto al Sr. Alcalde.

#### Sesión del día 24.

Se acordó.

Aprobar el acta de la anterior.

Devolver al Arrendatario que fué de la Pescadería en el pasado año, Ginés Acosta Soler, por cesión que le hizo Pedro Tarín Vélez, rematante, la fianza que constituyó para responder de dicho arrendamiento, importante 753'70 pesetas.

Aprobar el cuadro de distribución de secciones, en que han de repartirse los contribuyentes para la designación mediante sorteo de los que han de componer en concepto de Asociados la Junta municipal en número igual al de Concejales y que se exponga al público.

Conceder permiso á D. Enrique Guillamón Soriano, para derivar á la alcantarilla pública de la calle de Alfaro, las aguas pluviales de su casa núm. 6, de dicha calle.

Conceder permiso á D. Daniel Ortiz Manuera, para cercar su solar fronterizo á las calles de Vará de Rey y Saavedra Fajardo, con la adición que hace el Sr. Guillamón de que antes de ejecutar las obras se constituya la Comisión, con el Arquitecto y con vista de los títulos de dominio del Sr. Ortiz, se practique el deslinde del terreno que pueda pertenecerle según aquéllos.

Conceder dos meses de licencia para ausentarse al extranjero, al 10.º Teniente Alcalde D. Wenceslao Carceller Peña.

Autorizar al Sr. Alcalde para que en la forma y cuantía que considere oportuna, concurre á las listas de suscripción en representación de esta Corporación, para el monumento que han de erigir en Madrid para perpetuar la memoria del Excelentísimo Sr. D. José Canalejas.

Autorizar al Sr. Alcalde para la venta de las caballerías del servicio de limpieza, y con el importe de ellas y lo que falte con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto, que se adquieran otras.

#### Sesión del día 31.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar varias cuentas y pagos.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación con motivo del fallecimiento de D. Segismundo Moret, Presidente del Congreso de Diputados, y telegrafiar el pésame al Gobierno y á la familia del finado en nombre de este Ayuntamiento.

Telegrafiar al Sr. Conde de Romanones, felicitándole por la concesión del amplio indulto que á su iniciativa se ha concedido.

Levantar la sesión en señal de duelo.

Murcia 11 de Febrero de 1913.—El Secretario, Agustín Hernández del Aguila.—V.º B.º: El Alcalde, José Clemares.

#### Sesión de 12 Febrero 1913.

Presentado el precedente extracto de acuerdos, fué aprobado por el Ayuntamiento acordando se remita al Sr. Gobernador civil, á fin de que disponga su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia; certifico.—A. Hernández.

## Octava sección

Número 615.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE CIEZA

Don Enrique García Asensio, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y á los efectos del artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se hace saber: Que por Don Francisco López Gómez, de sesenta y cuatro años, casado, propietario, vecino de Fortuna, se ha presentado escrito ante este Juzgado, solicitando se inscriba á su nombre en el Registro de la propiedad de esta villa, de veintidós fanegas, ocho celemines y dos cuartillos, equivalentes á quince hectáreas, veintitrés áreas y veintiséis centiáreas, que le faltan por inscribir de una hacienda de tierra secano laborable, con algunos almendros, olivos é higueras, un pozo de agua viva y casa denominada «Cañada del Rey», sita en el término municipal de Fortuna, de cuya hacienda forman parte los sitios llamados «Las Payas y Cabezo de Pilares», en que radican algunos de los trozos y es de total cabida con la que le falta por inscribir ya expresada anteriormente, cuarenta y tres fanegas y diez celemines, igual á veintinueve hectáreas, cuarenta áreas y veintinueve centiáreas; y linda Este «Rambla del Cantalar» y tierras de herederos de Beatriz Soro; Sur herederos de Salvador Pérez, de Francisco Belda y de Francisco Piñero; Oeste Don Julián García Fernández, José López Zárate, Francisco Pérez Lozano y herederos de Francisco Pérez Ríos, y Norte las de herederos de Beatriz Soro, Francisco Pérez Ríos, Francisco Pérez y Gregorio López; lo que se hace saber por segunda vez y por medio del presente, para que las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción, comparezcan ante este Juzgado, si quieren alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días, contados desde el día quince de Enero próximo pasado, aportando en su caso las pruebas que tengan para hacer la oposición.

Dado en Cieza á siete de Marzo de mil novecientos trece.—Enrique García Asensio.—P. S. M., Domingo García Marín.

Número 636.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE TOTANA

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y á instancia de Don Juan José Martínez Cucarella, mayor de edad, casado, propietario, vecino de esta villa, se instruye expediente para acreditar é inscribir á su nombre en el Registro de la propiedad del partido, el dominio de las siguientes fincas:

- 1.ª Un trozo de tierra secano en blanco, situado en este término, partido de las Suertes y Quebradas, de noventa áreas y cuarenta y cuatro centiáreas; lindando al Este Don Alejandro Cánovas; Sur Calixto Méndez; Oeste José Antonio Cayuela, y Norte el mismo y Don Pedro Antonio Yáñez; valorada en cuatrocientas pesetas.
- 2.ª Otro trozo de tierra secano, en dicho término, partido de Yechar, de diez y siete áreas y cuarenta y

siete centiáreas, ó sean tres celemines y un octavo; y linda Este Don Gerónimo Martínez; Sur y Oeste Don Gonzalo Cánovas, y Norte José Marín; su valor cincuenta pesetas.

3.ª Siete horas y veinte minutos de agua de la corriente y balsa llamada de arriba de Yechar, de este término, regaderas el día setenta y uno de los noventa y nueve de tanda y parten con el resto del día propio, de Candelaria Martínez Cucarella; su valor cuatrocientas pesetas.

Las fincas descritas las adquirió el recurrente por adjudicación que se le hizo al fallecimiento de su hermana Manuela Martínez Cucarella, en pago de una deuda, y solicitándose por aquél, cual ya queda expuesto, la inscripción á su favor del dominio de dichos inmuebles, se convoca por segunda vez á las personas á quienes tal inscripción pueda perjudicar para que en el término de ciento ochenta días á contar desde el veintiséis de Noviembre último puedan comparecer en este Juzgado á alegar su derecho; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Totana á quince de Febrero de mil novecientos trece.—Arturo Ramos.—El Secretario, Juan Alcón.

Número 597.

### JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Parras Elvira, pupila de casa de prostitución, de unos veinte años, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, domiciliada últimamente en Cartagena, comparecerá en término de ocho días, ante este Juzgado, para ser oída como denunciada en causa por hurto de cien pesetas, á Pedro León Martínez, instruida por dicho Juzgado, con el número 46, del corriente año.

Cartagena siete de Marzo de mil novecientos trece.—El Juez de instrucción, Daniel Chulvi.—El Secretario judicial, José Calvo.

## Anuncios

### CAJA DE AHORROS

DE

### BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á raz n de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

#### SITUACIÓN EN 1.º MARZO DE 1913

Estado anterior	Ptas. 15.074.648'93
Imposiciones durante la semana	> 397.106'47
Suma	> 15.471.753'40
Retiros	> 390.538'98
Saldo	> 15.081.214'42

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.